

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL- RESTITUCION

Demandante(s):

JOSE HANS ROJAS MAYORGA

Demandado(s):

LEGOLAS INMOBILIARIA S.A.S.

Radicado No.

11001310302520230028200

CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA



01



* 1 4 3 1 1 5 7 8 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE ABRIL DE 2014 HORA 17:19:43

R041684124

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LEGOLAS INMOBILIARIA S A S

N.I.T. : 900724153-0, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02442468 DEL 21 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE ABRIL DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$23,053,487,522

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 NO 90-20 OF 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : yortiz@legolas.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 NO 90-20 OF 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : yortiz@legolas.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 408 DE NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01827761 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LEGOLAS INMOBILIARIA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0408 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01827761 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISION DE LA SOCIEDAD LA CIMA INMOBILIARIA SAS (ESCIDENTE), LA CUAL TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO, SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA. LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA SERÁ: 1. LA COMPRA, VENTA, CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN A CUALQUIER TITULO, DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; 2. LA PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA O EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS A CUALQUIER TITULO; 3. EL ARENLIAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUBARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS; 4. LA ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OPERACIONES ANÁLOGAS DE BIENES INMUEBLES, 5. LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y, LA

PRENDA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS MISMOS. 6. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE INSUMOS MATERIAS PRIMAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REFRACCIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES INMUEBLES. 7. LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO. 8. LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES QUE DESARROLLEN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO ESPECIALMENTE OPERACIONES DE CRÉDITO, ACTIVAS O PASIVAS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN SU EJERCICIO EN EL COMERCIO O EN LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, O GRAVARLOS, IMPORTARLOS O EXPORTARLOS; OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; PARTICIPAR EN TODA SUERTE DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS INDIVIDUALMENTE O CON OTRAS PERSONAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, HACIENDO PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN QUE ADMITA LA LEGISLACIÓN; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CRÉDITO COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS, SIN QUE ELLO LLEGUE A CONFIGURAR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENDRÁ INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE, SEGURO Y DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN; IMPORTAR, EXPORTAR, REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL ASÍ COMO REPRESENTAR, AGENCIAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES QUE SEAN FÁCILMENTE REALIZABLES; REALIZAR O PRESTAR ACCESORIAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD ADQUIRIR O VENDER PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO U OTRO COMPLEMENTARIO Y PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$792,620,000.00
NO. DE ACCIONES : 79,262.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$792,620,000.00
NO. DE ACCIONES : 79,262.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00



01



* 1 4 3 1 1 5 7 8 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE ABRIL DE 2014 HORA 17:19:43

R041684124

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$792,620,000.00
NO. DE ACCIONES : 79,262.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) SUPLENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 408 DE NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01827761 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE VILLA TRUJILLO MARIA VICTORIA	C.C. 000000042069559

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 408 DE NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01828606 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ORTIZ ECHEVERRY YOLANDA	C.C. 000000052412789

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTANTE CUANDO FUERE EL CASO; B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA, GENERAL DE ACCIONISTAS; C) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN EXCEDA UNA SUMA EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. EL REPRESENTANTE LEGAL INFORMARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LOS DIVERSOS ACTOS O CONTRATOS QUE REALICE O CELEBRE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS O CONTRATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL; D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL



01



* 1 4 3 1 1 5 7 8 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE ABRIL DE 2014

HORA 17:19:43

R041684124

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

ACTA No 5

**CORRESPONDIENTE A LA REUNION EXTRAORDINARIA CELEBRADA
 POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE
 LEGOLAS INMOBILIARIA S.A.S.**

En la Ciudad de Bogotá D.C., siendo las 3.00 P. M. del día 25 de Noviembre de 2014, se reunieron en la Carrera 13 No 90 - 20 Oficina 503, en Bogotá D.C. en reunión extraordinaria de la Asamblea General de accionistas de la Sociedad **LEGOLAS INMOBILIARIA S.A.S.** previa convocatoria efectuada por el Representante Legal de la misma el 21 de Noviembre de 2014, enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios para el efecto, convocatoria cuyo texto es el siguiente:

"Bogotá D.C., 21 de Noviembre de 2014

Señores
 FRODO S.A.
 MARIA VICTORIA VILLA TRUJILLO
 Apreciados señores:

La suscrita en mi calidad de Representante Legal de **LEGOLAS INMOBILIARIA S.A.S.** (la "Sociedad"), de conformidad a los estatutos sociales por medio de la presente me permito convocarlos a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, la cual se llevará a cabo a las tres de la tarde (3 P.M.) del día 21 de Noviembre de 2014, en las oficinas de administración de la sociedad localizadas en la Carrera 13 No 90 – 20 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá D.C.

El orden del día de la reunión será el siguiente:

1. Verificación del quórum
2. Elección de presidente y secretario de la reunión
3. Aprobación orden del día
4. Reforma de Estatutos –Representante Legal

Los accionistas podrán hacerse representar en la reunión de la Asamblea General de Accionistas que se convoca por medio de la presente comunicación, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo si es del caso y la fecha de la reunión. Se ruega enviar los poderes a las oficinas de la sociedad. Se deja constancia que los días sábado son hábiles por laborar la sociedad.

Atentamente,

(Fdo.)
 LEGOLAS INMOBILIARIA S.A.S.
 MARIA VICTORIA VILLA TRUJILLO"

Se reunieron los siguientes accionistas:

Accionistas	No. de Acciones	% Participac.
FRODO S.A.	57.054	71.98%

MARIA VICTORIA VILLA TRUJILLO (Personalmente)	22.208	28.02%
Total	79.262	100.00%

El accionista FRODO S.A. se encuentra representado por Gonzalo Gutiérrez en calidad de Apoderado Especial, quien esta domiciliado en ésta Ciudad.

A continuación se desarrollo el Orden del Día incluido en la convocatoria, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DIA

1.- VERIFICACION DEL QUORUM.

Verificado el quórum por el Secretario, éste manifestó que efectivamente se encontraban presentes un número plural de accionistas quienes a su vez representa el 100 % de las acciones en que se divide el capital suscrito de la sociedad, es decir Setenta y nueve mil doscientas sesenta y dos (79.262) acciones, por lo tanto hay quórum para la reunión en armonía con los Estatutos Sociales.

2.- ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

La Asamblea por unanimidad, es decir, con el voto del 100 % de las acciones en que se divide el capital suscrito de la sociedad, es decir Setenta y nueve mil doscientas sesenta y dos (79.262) acciones, designaron como Presidente a la Doctora MARIA VICTORIA VILLA TRUJILLO y como Secretario al Sr. JOSE RICARDO ROJAS RODRIGUEZ

3.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

La Asamblea por unanimidad, con el voto del 100 % de las acciones en que se divide el capital suscrito de la sociedad, es decir Setenta y nueve mil doscientas sesenta y dos (79.262) acciones, aprobó el orden del día incluido en la convocatoria.

4.- REFORMA DE ESTATUTOS –REPRESENTANTE LEGAL

Manifestó el Presidente, que para la buena marcha de la sociedad, era conveniente que la sociedad tenga dos Representantes Legales Principales que puedan actuar de manera independiente y autónoma cuando la compañía así lo requiera y un (1) suplente que pueda reemplazar a cualquiera de los Principales. Al efecto presentaba a la asamblea la siguiente

Proposición

La Asamblea General de Accionistas de LEGOLAS INMOBILIARIA S.A.S., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo Trigésimo, literal a) de los estatutos sociales y

Considerando

Que para la buena marcha de la sociedad es conveniente que la sociedad tenga dos Representantes Legales Principales que puedan actuar de manera

independiente y autónoma cuando la compañía así lo requiera y un (1) suplente que pueda reemplazar a cualquiera de los Principales, en consecuencia es necesario modificar los artículos Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto de los estatutos sociales, los cuales en adelante quedarán así:

CAPITULO V **De los Gerentes de la Sociedad y su Suplente**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- La sociedad tendrá dos (2) Gerentes, quienes obrarán en forma independiente y autónoma, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas cada dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando la Asamblea General de Accionistas no elija a los Gerentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúen nuevos nombramientos. Los Gerentes podrán ser personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES.- Son funciones especiales de los Gerentes de la sociedad: a) Representar a la sociedad de manera independiente y autónoma judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. No obstante, requerirá la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas para celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales. Los representantes legales informarán a la Asamblea General de Accionistas sobre los diversos actos o contratos que realicen o celebren en ejercicio de sus facultades. La sociedad no quedará obligada por los actos o contratos de los representantes legales realizados en contravención a lo dispuesto en este literal; d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas; e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; f) Al igual que los demás Administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía; i) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUPLENTE.- Los Gerentes de la sociedad tendrán un (1) suplente elegido por la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser una persona natural o jurídica, quien reemplazará a cualquiera de los Gerentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PERIODO Y REELECCIÓN.- El período del suplente será igual al de los Gerentes de la sociedad y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la Asamblea General de Accionistas no elija al suplente de los Gerentes de la sociedad en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

Los demás artículos de los estatutos sociales no tienen ninguna modificación.

Luego de la correspondiente deliberación, la asamblea por unanimidad del 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito de la sociedad, es decir, Setenta y nueve mil doscientas sesenta y dos (79.262) acciones aprobó la anterior proposición.

Acto seguido y por unanimidad del 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito de la sociedad, es decir, Setenta y nueve mil doscientas sesenta y dos (79.262) acciones la asamblea designó como Gerentes a:

MARIA VICTORIA VILLA TRUJILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.069.559 de Pereira y a JOSE RICARDO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.405.350 de Bogotá.

Suplente de los Gerentes: YOLANDA ORTIZ ECHEVERRY, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.412.789

Como no hay más asuntos por tratar, el Presidente decretó un receso para elaborar la presente acta, transcurrido el cual se volvió a reunir la asamblea y luego de escuchar su lectura la aprobó por unanimidad, vale decir con Setenta y nueve mil doscientas sesenta y dos (79.262) acciones

Se terminó la reunión a las 4 P.M.

EL PRESIDENTE

MARIA VICTORIA VILLA TRUJILLO

EL SECRETARIO

JOSE RICARDO ROJAS R.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Alameda Nacional, 67-01, 172000-111 ZIP - servpostales@nacional.com.co
 Bogotá, Colombia

472

Remitente
 Nombre/Razón Social: JOSE HANS ROJAS MAYORCA
 Dirección: CALLE 19 # 13-195 SAN FELIPE DE CAJAMARBO
 Ciudad: IBAGUE
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: RA276559342CO
 Fecha admisión: 27/08/2020 16:20:58

Destinatario
 Nombre/Razón Social: LEGOLAS FAMILIARIA SAS/FRANCA ORTIZ
 Dirección: KR 15 # 81-30 OF. 502
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110221274
 Fecha admisión: 27/08/2020 16:20:58

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Correo Certificado Nacional
 Centro Operativo: PV SAN MIGUEL
 Fecha Admisión: 27/08/2020 16:20:58
 Fecha Aprox. Entrega: 31/08/2020



RA276559342CO

1111
461

Nombre/Razón Social: JOSE HANS ROJAS MAYORCA
Dirección: CALLE 19 # 13-195 SAN FELIPE DE CAJAMARBO NIT/C.G.T.:14222305
Referencia: CONJUNTO FENIX CASA 23
Ciudad: IBAGUE **Teléfono:** 3155276691 **Código Postal:** **Código Operativo:** 4444000

Nombre/Razón Social: LEGOLAS FAMILIARIA SAS/FRANCA ORTIZ
Dirección: KR 15 # 81-30 OF. 502
Tel: 3126214591 **Código Postal:** 110221274 **Código Operativo:** 1111461
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gra): 200 **Peso Volumétrico(gra):** 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Causal Devoluciones:

RE	Robusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FM	Fallecido
NR	No reclamado	AC	FM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Finna nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 1do 2do

Distribuidor:

C.C. **Gestión de entrega:** 1er 2do

4444
000
PV.SAN MIGUEL
SUR



Principio Bogotá D.C. Colombia Octubre 25 de 2018. Se Avisa Recibir el correo certificado en el día de la entrega. Para consultar la Política de devoluciones consulte el sitio web www.472.com.co. Para consultar la Política de devoluciones consulte el sitio web www.472.com.co. Para consultar la Política de devoluciones consulte el sitio web www.472.com.co.

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Salto de línea de 10 espacios	1	\$2.000,00	\$2.000,00
Salto de línea de 20 espacios	1	\$2.000,00	\$2.000,00
Salto de línea de 30 espacios	1	\$2.000,00	\$2.000,00
Salto de línea de 40 espacios	1	\$2.000,00	\$2.000,00
Salto de línea de 50 espacios	1	\$2.000,00	\$2.000,00
Total	5	\$10.000,00	\$10.000,00

Valor Flete	\$7.500,00
Costo Manejo	\$0,00
Tarifa Total	\$7.500,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
IMPUESTOS	\$0,00
TOTAL PAGO	\$7.500,00

Impuesto de Renta	\$0,00
Impuesto de Valor Agregado	\$0,00

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
 141 000 062 917-9
 Calle Nacional 67-01, 172000-111 ZIP - servpostales@nacional.com.co
 Bogotá, Colombia

PV SAN MIGUEL IBAGUE
 No. Compromiso de: P-1200-4237
 Fecha: 27/08/2020 16:21:40 por:
 Cajero: CAROLINA SALAS
 C.C.: 14223304
 JOSE HANS ROJAS
 MAYORCA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Salto de línea de 10 espacios	1	\$2.000,00	\$2.000,00
Salto de línea de 20 espacios	1	\$2.000,00	\$2.000,00
Salto de línea de 30 espacios	1	\$2.000,00	\$2.000,00
Salto de línea de 40 espacios	1	\$2.000,00	\$2.000,00
Salto de línea de 50 espacios	1	\$2.000,00	\$2.000,00
Total	5	\$10.000,00	\$10.000,00

Ibagué 25 de agosto del 2020.

Señores
LEGOLAS INMOBILIARIA SAS
ATT: YOLANDA ORTIZ ECHEVERRY
CIUDAD

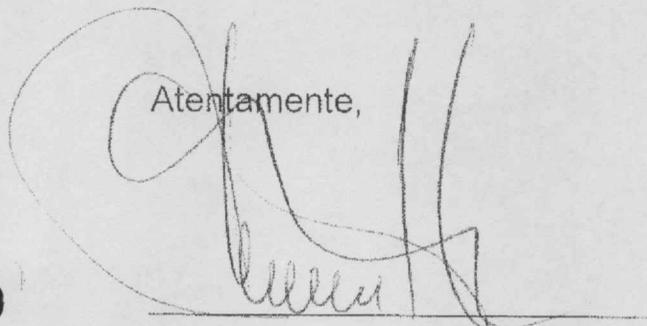
Ref.: terminación de contrato

Por medio de la presente, le comunico que haciendo uso de la facultad que me confiere la ley, le manifiesto que hemos decidido terminar de manera unilateral el contrato de arrendamiento que celebramos en fecha el 01 de octubre del 2014, con vigencia inicial de dos años y luego un año consecutivamente, respecto del bien inmueble de comercio ubicado en la calle 14 N. 4-32 del centro de Ibagué. Como consecuencia, el contrato cesará el día 30 de septiembre del 2020, respetando los tiempos de preaviso establecidos dentro del contrato.

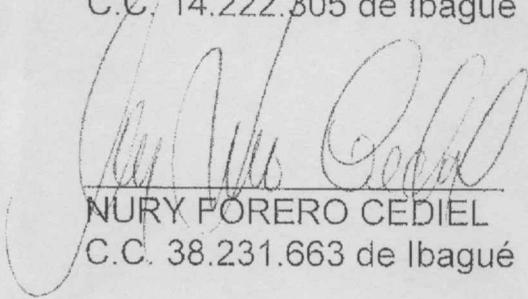
Lo anterior basado a que gracias a la **Emergencia sanitaria** en la que se encuentra el país, es imposible continuar con la bodega, cabe recordar que estuvimos personalmente en Bogotá comentado estos inconvenientes, y tratamos de llegar a un acuerdo con ustedes para la compra de la propiedad, pero no fue posible ya que los términos en cuanto al tiempo y modo de pago que propusimos era los que podíamos cumplir y a no ser aceptados por ustedes nos era imposible comprometernos para no poderles cumplir, espero tengan en cuenta los años que fuimos arrendatarios y la relaciones contractuales que nos unió, la idea es y será siempre quedar bien con ustedes, y les solicitamos cordialmente tengan en cuenta la situación actual del país y los decretos establecidos por el gobierno en el marco de esta emergencia, como lo es el **Decreto 579** del presente año.

En espera de un pronto tramite,

Atentamente,



JOSE HANS ROJAS MAYORGA
C.C. 14.222.305 de Ibagué



NURY FORERO CEDIEL
C.C. 38.231.663 de Ibagué



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA276559342CO

Fecha de Envío: 27/08/2020
16:20:58

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:



Datos del Remitente:



Nombre: JOSE HANS ROJAS MAYORGA Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CALLE 19 # 13- 195 SAN FELIPE DE CALAMBEO CONJUNTO FENIX CASA 23 Teléfono: 3153276691



Datos del Destinatario:



Nombre: LEGOLAS INMOVILIARIA SAS/YOLANDA ORTIZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 15 # 81-30 OF. 502 Teléfono: 3126214591

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/08/2020 04:20 PM	PV.SAN MIGUEL	Admitido	
27/08/2020 05:21 PM	PV.SAN MIGUEL	En proceso	
28/08/2020 12:23 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
28/08/2020 12:17 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/08/2020 08:39 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
31/08/2020 01:32 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
01/09/2020 01:26 PM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	



Fecha:7/26/2023 9:50:58 AM

Página 1 de 1

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D.

Clase de proceso	Proceso declarativo de nulidad de contrato de arrendamiento
Demandante	José Hans Rojas Mayorga y otros.
Demandado	Legolas Inmobiliaria S.A.S
Radicado	11001310302520230028200
Asunto	Contestación reforma de demanda.

ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.478 y portador de la tarjeta profesional número 119.080 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **LEGOLAS INMOBILIARIA S.A.S**, con domicilio en Bogotá, e identificada con Nit. 900.724.153-0, representada legalmente por **CLAUDIA YANNETH MEDINA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.006.816, procedo a dar respuesta a la demanda así:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto.

Al segundo: Es cierto.

Al tercero: Es cierto.

Al cuarto: Es cierto.

Al quinto: Es cierto.

Al sexto: Es cierto.

Al séptimo: **Es cierto.** De conformidad con el certificado de existencia y representación que reposa en el expediente.

Al octavo: **No es cierto**, si bien no es un hecho, es una apreciación subjetiva de la accionante, debe tenerse en cuenta que frente a esta manifestación ya se pronunciaron en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, el cual cursa en el juzgado quinto civil del circuito bajo el radicado 73001310300520200012400, en autos del 24 de febrero de 2021, 29 de septiembre de 2021, y 27 de octubre de 2021.

Al noveno: **No es cierto**, si bien no es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la accionante, téngase en cuenta lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades en el oficio No. 22-53018

del 30 de mayo de 1999, por medio del cual cita al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil de providencia del 1° de junio de 1993, el cual reza: “ (...) por el simple hecho de haber sido designado por los asociados para desempeñar dicho cargo es prueba que se confía en él tanto como en el titular”.

Así mismo, se debe tener de presente el parágrafo segundo del artículo 117 del código de comercio, en el cual se estipula que: “Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades. en su caso.”.

Al decimo: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la accionante. No obstante, **no es cierto**. Reiteramos lo manifestado en la contestación del hecho anterior.

Al decimo: No es cierto. Las facultades las tenía la señora Ortiz, desde la concepción que se hace en los estatutos para las facultades de los representantes legales.

Al decimo primero: No es cierto. Lo anterior, de conformidad como se ha expresado a lo largo de la contestación de los hechos anteriores, la señora Ortiz Echeverry, contaba con las facultades para la suscripción del contrato objeto de litigio.

Al décimo segundo: Es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones así:

A la primera. Esta no está llamada a prosperar. El contrato cumple con los requisitos de existencia y validez, ya que la representante legal de Legolas, para la fecha de la celebración del contrato, no tenía la limitación que argumenta el demandante. Lo anterior, conforme lo explicado en: (i) la respuesta a los hechos de la demanda y (ii) las excepciones propuestas.

A la segunda. Al no existir la nulidad alegada, esta pretensión no está llamada a prosperar.

A la tercera. Por lo expuesto anteriormente, no hay lugar a que se condene en costas a la sociedad que represento.

III. EXCEPCIONES

A continuación, procedo a presentar las siguientes expresiones.

Inexistencia de Nulidad. Como puede observarse, el argumento principal de la parte demandante consiste en que la representante legal de Legolas tiene, según el certificado de existencia y representación de la sociedad, una limitación para celebrar contratos equivalentes a 100smImv y

sostiene el demandante que el contrato de arrendamiento suscrito, supera esta limitación por lo cual es nulo.

Sin embargo, el demandante omite que esta limitación no existía al momento de celebrarse el respectivo contrato, pues este como se indicó en el hecho séptimo de la demanda, se celebró el 22 de septiembre de 2014 y la limitación a la representante legal de Legolas consistente en no poder celebrar contratos superiores a 100smlmv, se tomó por la asamblea de accionistas el 25 de noviembre de 2014. Es decir, con fecha posterior a la celebración del contrato.

Cosa Juzgada. Estos mismos hechos ya fueron motivo de decisión de fondo, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa en el juzgado quinto (5) civil del circuito de Ibagué, bajo el radicado 73001310300520200012400, donde el juzgado en mención manifestó que:

“En conclusión, el hecho de que, para que un representante legal suplente pueda ejercer sus funciones, sea necesario acreditar y probar la incapacidad del representante legal principal, genera un detrimento a la seguridad jurídica, y un obstáculo al comercio, por lo tanto, en aplicación al aludido principio, el poder otorgado por la representante legal suplente para promover la acción que concita la atención del Despacho, además de presumirse autentico, es verdadero, fidedigno, y revestido de legitimidad, lo que hace echar al traste el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva”

Así mismo, téngase en cuenta que, aunque fue un proceso que se inició por el no pago de cánones de arrendamiento, al alegarse la existencia y validez del contrato, se permitió continuar, sin el pago de los cánones de arrendamiento, con el proceso, para que pudiera ser debatido este asunto en juicio.

Este asunto fue ventilado y debatido en el proceso antes mencionado, en el cual no se acogieron las excepciones o argumentos presentados por el aquí demandante, puesto que, en la sentencia dictada dentro del proceso de restitución de bien inmueble, da cuenta de la existencia del contrato y por ende, da por terminado el mismo.

Prescripción: De conformidad con el artículo 900 del código de comercio, el termino prescriptivo para alegar la nulidad de un contrato es de 2 años. Toda vez que, el presente contrato se celebró el 22 de septiembre de 2014, la prescripción para adelantar la presente acción se constituyó el 22 de septiembre de 2016, por lo que esta acción no está llamada a prosperar por el fenómeno de la prescripción.

IV. SOLICITUD DE APLICACIONES DEL ARTICULO 81 DEL CGP

Teniendo en cuenta que en este caso se constituye la causal 1 del artículo 79 del Código General del Proceso que estipula:

“Artículo 79 Temeridad y Mala fe: Se estipula que ha existido temeridad y mala fe en los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda.*

Solicito se de aplicación al artículo 81 del Código General del Proceso y se proceda a imponer multa de manera solidaria al demandante y su apoderado entre el rango de 10 a 50 smlmv al igual que frente a las costas procesales.

Lo anterior, en razón a que es básico para un profesional del derecho, entender que las limitaciones para los representantes legales no aplican sino a partir de la inscripción de estas ante la respectiva cámara de comercio y su inscripción en el certificado de existencia y representación. Accionar la administración de justicia para tratar de anular un contrato con una limitación inexistente, con el fin de dejar sin efecto un proceso de restitución de inmueble y el pago de Cánones de Arrendamiento adeudados solo puede obedecer a un acto temerario con lo cual también se incurre en el incumplimiento de los deberes profesionales consagrados en los literales 13 y 16 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 – Código disciplinario del abogado-

V. PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte.

Solicito se decrete interrogatorio de parte a los demandantes.

2. Documentales.

- 2.1. Certificado de existencia y representación de Legolas inmobiliaria expedido el 28 de abril de 2014.
- 2.2. Acta No. 5 del 25 de noviembre de 2014, donde se determinó como limitación para el gerente la suma de cien (100) smlmv.
- 2.3. Carta enviada por la parte demandante fechada del 25 de agosto de 2020, por medio de la cual expresó que buscaba dar terminación al contrato y entregar el inmueble en razón a la emergencia sanitaria de 2020.

3. Prueba trasladada:

Solicito al Despacho, solicite al Juzgado quinto (5) Civil del Circuito de Ibagué, copia del expediente del proceso con radicado 73001310300520200012400, con el fin de dar cuenta del proceso adelantado en el mismo y la decisión proferida por el juez de dicho despacho, frente al objeto del litigio.

VI. ANEXOS

Acompaño con la demanda los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO: Carrera 43ª No. 1 sur 100, Oficina 801, Torre Sudameris, Medellín. Correo electrónico: alejandrorodriguez456@gmail.com. Teléfono: 3007857683.

Atentamente,



ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO
C.C. 3.563.478
T.P. 119.080 del C.S de la Judicatura.

Contestación de demanda Rad. 11001310302520230028200

Alejandro Rodríguez <alejandrорodriguez456@gmail.com>

Lun 4/12/2023 2:54 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Contestacion demanda Rad. 11001310302520230028200.pdf; Pruebas.pdf;

Señor**JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C****E.S.D.**

Clase de proceso	Proceso declarativo de nulidad de contrato de arrendamiento
Demandante	José Hans Rojas Mayorga y otros.
Demandado	Legolas Inmobiliaria S.A.S
Radicado	11001310302520230028200
Asunto	Contestación reforma de demanda.

--

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2023

TRASLADO No. 047-T- 047

PROCESO No. 11001310302520230028200

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Vence: 11 DE ENERO DE 2024



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria